



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0190 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica,

VISTOS, el Memorando N° 1890-2013-GRINF, respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 peticionada por la CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L. ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO, PACHACUTEC Y TATE - ICA".

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2013-GORE-ICA de 14 de febrero de 2013, correspondiente a la Licitación Pública n.° 0010-2012-GORE-ICA/D.U.N° 016-2012, se contrató la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera para la Integración de los Centros Poblados de los Distritos de Santiago, Pachacutec y Tate - Ica" otorgándose la buena pro a la empresa CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L por un monto de S/..6'353,641.14 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 14/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de obra de 165 días calendario, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases, el sistema de contratación fue a suma alzada.

Que, el Representante legal de la empresa CONSTRUCTORA J.Q.S.R.L, ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO, PACHACUTEC Y TATE - ICA" mediante la Carta N° 052-2013-EFR/RL (23.Ago.13), dirigida al Supervisor de la Obra formaliza la petición de ampliación de plazo indicando en el expediente de ampliación de plazo que adjunta que: **la causal es por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la que se sustenta en las anotaciones en el Cuaderno de Obras relacionados a la no entrega del sector Santa Rosa desde la progresiva 0+570.40 a la progresiva 2+60740. Solicitando una ampliación de plazo de 60 días calendario.**

Que, mediante Carta N° 54-2013/CONS/APHJ-RL recepcionada por la GRINF el 27 agosto de 2013, el supervisor de obra remitió el Informe de Ampliación de Plazo N° 01 en el que recomendó otorgar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por sesenta (60) días, a fin de culminar la obra y cumplir con las metas físicas del proyecto.

Que, a través del Informe N° 844-2013-SGO la Subgerencia de Obras de la GRINF el 28.Ago.2013, recomendó declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo por solo 45 d.c, por lo que se deberá tener en cuenta que el término del plazo contractual deberá ser el 08.10.2012.

Que, con fecha 03.Set.2013 mediante el Informe N° 0954-2013-SGSL la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación se dirige ante la Gerencia de Infraestructura, informando: i) Con fecha 20.02.2013 el Sub Gerente de Obras, Inspector y Alcaldes, mediante Acta de Entrega, se entrega parcialmente el terreno al contratista, ya que se verifico trabajos de alcantarillado que venía ejecutando la Municipalidad de Tate y Santiago, ii) Con fecha 12.08.2013 la coordinadora de Obras y el Supervisor, mediante Acta de entrega de terreno, se entrega totalmente el terreno al contratista, faltando trece (13) días para la culminación de su plazo contractual, iii) El contratista ha debido culminar todas las partidas dejando solo el tramo por ejecutar entre las progresivas 0+547 y la progresiva 2+607.40, actualmente según el informe de la coordinadora existen partidas por ejecutar. Por lo expuesto opinó que **es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 sólo por un total de 45 días calendario.**

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso son aplicables la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con DS N° 184-2008-EF pues los hechos corresponden a la ejecución de obra pública

Que, el numeral 1 del Art. 200° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: **"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"**

Que, el Art. 201° del antes citado reglamento Modificado con DSS N° 139-2012-EF señala: Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...).



Que, verificado el Contrato de ejecución de Obra 013-2013-GORE-ICA, suscrito con la empresa CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO, PACHACUTEC Y TATE - ICA"**, se confirma que el mismo se suscribió el 14.Feb.13, cuyo plazo contractual concluye el 25.Ago.13. Contados desde el día siguiente del otorgamiento del adelanto directo, por lo que el pedido de ampliación de plazo N° 01 (23.Ago.13), se ha efectuado antes del vencimiento del plazo contractual

Que, asimismo, se aprecia las anotaciones efectuadas por el Residente de la Obra en el Cuaderno de Obra en los siguientes asientos: N° 141 de 01.07.2013, N° 143 de 02.07.2013, N° 145 de 03.07.2013, N° 147 de 04.07.2013, N° 151 de 06.07.2013, N° 153 de 08.07.2013, N° 155 de 09.07.2013, N° 159 de 11.07.2013, N° 165 de 16.07.2013, N° 167 de 17.07.2013, N° 169 de 18.07.2013, N° 171 de 19.07.2013, N° 173 de 21.07.2013, N° 179 de 24.07.2013, N° 181 de 25.07.2013, N° 183 de 26.07.2013, N° 185 de 27.07.2013, N° 186 de 28.07.2013, N° 188 de 29.07.2013, N° 190 de 30.07.2013, N° 194 de 01.08.2013, N° 196 de 02.08.2013, N° 198 de 03.08.2013, N° 200 de 05.08.2013, N° 201 de 06.08.2013, N° 203 de 06.08.2013, N° 204 de 08.08.2013, N° 206 de 09.08.2013, N° 208 de 10.08.2013 y N° 210 de 12.08.2013, por el que el contratista plantea una Ampliación de Plazo.

Que, efectivamente los Informes Técnicos sustentan la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, pues se verifica en las anotaciones del Cuaderno de Obra por parte del Supervisor pues el hecho invocado se refiere a la falta de entrega del tramo correspondiente entre las progresivas 0+547.40 y la progresiva 2+607.40 y ello no es atribuible al contratista,, por consiguiente debe ampararse su petición en los plazos señalados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, por cuarenta y cinco (45) días calendario para que el contratista pueda cumplir con las metas programadas.

Estando al Informe Legal N° 880 -2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa De Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el Contratista **CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO, PACHACUTEC Y TATE - ICA"**, otorgándose cuarenta y cinco (45) días calendario contados después de la conclusión del plazo contractual, por las razones expuestas en los considerandos del presente Informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de infraestructura, al ejecutor de la obra **CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.** con domicilio legal según contrato en Caserio Arrabales N° 135, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, al Supervisor, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
[Firma]
CPC. NEVES CORONADO BENITES
GERENTE GENERAL REGIONAL(e)

